

Barranquilla, agosto 26 del 2026

ACCIÓN DE TUTELA

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN, AL DEBIDO
PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD Y DE PETICIÓN, Y DE
LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE BUENA FE, CONFIANZA
LEGÍTIMA, COORDINACIÓN, EFICACIA Y CELERIDAD
ADMINISTRATIVA**

Accionante: VALENTINA PALACIO ASCENCIO

Accionado: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –
MINCIENCIAS

Solicito la vinculación de:

- INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE

Yo, VALENTINA PALACIO ASCENCIO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1234089805, actuando en nombre propio y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, acudo respetuosamente ante su despacho para solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales a la educación, debido proceso administrativo, igualdad y petición, así como de los principios constitucionales de

buena fe, confianza legítima, coordinación, eficacia y celeridad administrativa, frente a la situación generada en el trámite de la Convocatoria No. 975 de 2026 – “Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados”, adelantada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MinCiencias.

La presente acción se dirige exclusivamente contra MinCiencias, por ser la entidad convocante y responsable de la actuación administrativa cuya continuación se encuentra pendiente.

Solicito que sean vinculados ICETEX, Ministerio de Educación Nacional y Fundación Universidad del Norte, en razón de su participación en las etapas posteriores de legalización, financiación y materialización académica del beneficio, para que puedan informar al despacho sobre sus competencias y actuaciones y para que cualquier decisión judicial pueda adoptarse con pleno conocimiento del procedimiento institucional.

La presente acción no pretende sustituir a MinCiencias en la resolución de los recursos administrativos interpuestos contra la Resolución No. 0714 de 2026, ni pretende desconocer los derechos de los demás participantes de la convocatoria.

Tampoco pretende que ICETEX efectúe un desembolso sin que se hayan cumplido las etapas jurídicas y administrativas correspondientes.

Lo que se solicita es que, mientras culmina el procedimiento administrativo, la accionante no sea quien soporte de manera exclusiva las consecuencias académicas y financieras derivadas de una demora administrativa que no le es imputable, especialmente cuando actualmente figura en el Banco Definitivo de Elegibles y Financiables como “elegible y financiable” y el inicio de su programa académico se encuentra próximo.

I. DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS INVOCADOS

Considero amenazados y/o vulnerados, según corresponda al desarrollo de los hechos y a la valoración constitucional que realice el despacho:

1. Derecho fundamental a la educación, artículo 67 de la Constitución Política.

2. Derecho fundamental al debido proceso administrativo, artículo 29 de la Constitución Política.
3. Derecho fundamental a la igualdad, artículo 13 de la Constitución Política.
4. Derecho fundamental de petición, artículo 23 de la Constitución Política, respecto de la solicitud presentada ante MinCiencias el 19 de agosto de 2026, en los términos legalmente aplicables.
5. Principio constitucional de buena fe, artículo 83 de la Constitución Política.
6. Principio de confianza legítima, derivado de los artículos 83 y 209 de la Constitución y desarrollado por la jurisprudencia constitucional.
7. Principios de coordinación, eficacia, celeridad y publicidad de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución y desarrollados por la Ley 1437 de 2011.
8. Derecho de acceso y permanencia en la educación superior, como dimensión protegible del derecho fundamental a la educación.

La Ley 1437 de 2011 establece expresamente que las actuaciones administrativas deben desarrollarse conforme a los principios de debido proceso, igualdad, buena fe, transparencia, coordinación, eficacia y celeridad; además, dispone que las autoridades deben coordinar sus actividades para el reconocimiento de los derechos de los particulares y evitar dilaciones o retardos injustificados.

II. HECHOS

A. PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA

PRIMERO.

Participé en la Convocatoria No. 975 de 2026 – “Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados”, adelantada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MinCiencias.

La convocatoria tiene como finalidad fortalecer la formación de capital humano de alto nivel mediante apoyos económicos para estudios de maestría y doctorado.

SEGUNDO.

Mi postulación corresponde a la Modalidad 1 – Maestría Nacional, para cursar la Maestría en Lenguaje y Sociedad de la Fundación Universidad del Norte, programa académico de cuatro semestres, equivalentes a dos años.

TERCERO.

En el banco preliminar de resultados fui ubicada en la posición 360.

CUARTO.

Luego de surtidas las etapas correspondientes, en el Banco Definitivo de Elegibles y Financiables fui ubicada en la posición 341.

QUINTO.

De manera particularmente relevante, en dicho Banco Definitivo aparezco expresamente identificada con la condición de:

“ELEGIBLE Y FINANCIABLE”.

Esta condición no surge de una conversación informal, sino de un resultado publicado oficialmente por la propia entidad convocante.

No afirmo que dicha expresión constituya, por sí sola y al margen de las reglas de la convocatoria, un derecho adquirido absolutamente inmodificable frente a cualquier actuación administrativa posterior.

Lo que sí afirmo es que se trata de una situación administrativa objetiva y oficialmente publicada, que razonablemente permite esperar la continuación del procedimiento de

financiación y legalización y que no puede ser ignorada mientras la administración culmina las etapas pendientes.

SEXTO.

El 31 de julio de 2026, MinCiencias publicó la Resolución No. 0714 de 2026 y el correspondiente Banco Definitivo de Elegibles y Financiables.

III. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y SITUACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

SÉPTIMO.

Los términos de referencia de la convocatoria establecieron para la Modalidad 1 – Maestría Nacional la financiación de al menos 200 apoyos económicos por hasta dos años.

Asimismo, establecieron un:

“APOYO PARA MATRÍCULA POR CANDIDATO(A): HASTA CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000) por el periodo de duración del programa o hasta agotar el recurso de este rubro.”

OCTAVO.

Los mismos términos de referencia señalan que los recursos necesarios para la ejecución de la iniciativa se encuentran previstos en instrumentos presupuestales y en vigencias futuras ordinarias para los años 2027, 2028 y 2029, con recursos destinados a la ejecución del programa.

NOVENO.

Por tanto, mi preocupación no consiste en afirmar que necesariamente deba recibir un monto determinado sin que se culmine el procedimiento.

La dificultad consiste en que, pese a figurar oficialmente como elegible y financiable, no existe actualmente una comunicación individual que permita conocer:

- a. si mi condición de financiable permanece vigente;
- b. cuál es el número definitivo de financiados de la modalidad;
- c. cuál es el alcance jurídico de mi posición 341;
- d. cuál es el monto individual que será objeto de legalización; y
- e. cuándo podrá iniciar efectivamente la legalización ante ICETEX.

IV. ESTADO DE LA RESOLUCIÓN No. 0714 DE 2026

DÉCIMO.

El 18 de agosto de 2026 me comuniqué con el canal oficial de atención al ciudadano de MinCiencias para conocer el estado del procedimiento.

DÉCIMO PRIMERO.

En dicha comunicación, MinCiencias informó que la Resolución No. 0714 de 2026 todavía no se encontraba en firme, debido a la existencia de recursos administrativos de reposición.

Reconozco plenamente el derecho de los demás participantes a presentar dichos recursos y no pretendo que sean desconocidos ni que el juez constitucional sustituya a la administración en su resolución.

DÉCIMO SEGUNDO.

En la misma comunicación se informó que el término para interponer los recursos vencía el 18 de agosto de 2026 y que el plazo máximo informado para resolverlos podía extenderse hasta dos meses.

DÉCIMO TERCERO.

La accionante no controvierte la aplicación de las reglas sobre firmeza de los actos administrativos.

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, cuando se interponen recursos, la firmeza del acto se produce después de la decisión correspondiente.

La cuestión constitucional planteada es diferente:

si durante el tiempo legítimamente requerido para resolver dichos recursos puede dejarse a una persona oficialmente identificada como elegible y financiable sin una ruta efectiva que proteja su continuidad educativa, trasladándole las consecuencias académicas y financieras de dicha espera.

DÉCIMO CUARTO.

En la misma comunicación, MinCiencias informó que el listado correspondiente todavía no había sido remitido al ICETEX.

DÉCIMO QUINTO.

MinCiencias indicó que, una vez culminara la actuación administrativa correspondiente, se remitiría la información para continuar con el proceso de legalización.

V. SITUACIÓN ANTE ICETEX

DÉCIMO SEXTO.

La accionante ha realizado consultas directamente ante ICETEX con el propósito de conocer el estado de la legalización.

DÉCIMO SÉPTIMO.

En consulta realizada el 22 de agosto de 2026, ICETEX informó que, según el procedimiento institucional que maneja para esta convocatoria, requiere recibir previamente el listado oficial correspondiente a la Convocatoria 975 mediante la cadena institucional establecida.

Según la información recibida, dicha cadena comprende:

MINCIENCIAS → MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL → ICETEX.

DÉCIMO OCTAVO.

ICETEX manifestó que, mientras no reciba la información oficial correspondiente, no puede iniciar la legalización individual de la accionante.

DÉCIMO NOVENO.

A la fecha de presentación de esta acción, la accionante no ha recibido de ICETEX:

- carta de patrocinio;
- instrucciones individuales de legalización;
- requisitos individualizados;
- fecha de inicio del trámite de legalización; ni
- comunicación oficial del monto individual del beneficio.

VIGÉSIMO.

La ausencia de legalización individual no obedece a una omisión de la accionante.

Por el contrario, la accionante ha consultado a las entidades involucradas, ha presentado solicitudes formales y ha procurado adoptar oportunamente las decisiones necesarias para iniciar sus estudios.

VI. SITUACIÓN ACADÉMICA ANTE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE

VIGÉSIMO PRIMERO.

La accionante fue admitida a la Maestría en Lenguaje y Sociedad de la Fundación Universidad del Norte.

VIGÉSIMO SEGUNDO.

La Universidad del Norte conoce la situación administrativa de la Convocatoria 975 y ha informado que permanece a la espera de las definiciones correspondientes.

VIGÉSIMO TERCERO.

Como consecuencia de la situación generada alrededor de la legalización de las becas, la Universidad aplazó aproximadamente quince días el inicio de la Maestría, con el propósito de permitir a los beneficiarios avanzar en los trámites relacionados con la financiación.

VIGÉSIMO CUARTO.

A la fecha de presentación de esta acción, el inicio académico se encuentra próximo, mientras la legalización individual ante ICETEX continúa sin comenzar.

Por tanto, el riesgo ya no es hipotético: la situación administrativa ya produjo una modificación concreta del calendario académico.

VII. CRÉDITO PUENTE

VIGÉSIMO QUINTO.

Mientras se produce la legalización del beneficio estatal, la Universidad del Norte ofreció un mecanismo de financiación temporal denominado crédito puente.

VIGÉSIMO SEXTO.

En mi caso fue aprobado un crédito por:

\$12.854.100

distribuido en dos cuotas de:

\$6.427.050, con vencimiento el 30 de septiembre de 2026;

y

\$6.427.050, con vencimiento el 30 de octubre de 2026.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.

Para la formalización del crédito se contemplan las garantías correspondientes, incluyendo pagaré, carta de instrucciones y aporte asociado al Fondo de Garantías.

VIGÉSIMO OCTAVO.

La Universidad del Norte informó expresamente que, una vez se legalice la beca ante ICETEX, el crédito puente será cancelado en su totalidad, incluidos los costos asociados, de manera que no quedaría un valor a cargo del estudiante relacionado con dicho crédito.

VIGÉSIMO NOVENO.

La accionante reconoce y valora que la Universidad haya implementado este mecanismo temporal y no atribuye a la Universidad la causa originaria de la demora administrativa.

Precisamente por ello, la presente tutela no se dirige contra la Universidad.

TRIGÉSIMO.

Sin embargo, permanece sin definición qué ocurriría si:

- a. la legalización tarda más de dos meses;
- b. los recursos administrativos se prolongan;
- c. el monto individual finalmente reconocido es diferente al esperado;
- d. el desembolso se retrasa; o
- e. el beneficio no llega a materializarse por una circunstancia administrativa no imputable a la accionante.

La accionante no pretende desconocer una obligación que eventualmente resulte jurídicamente exigible.

Lo que pretende evitar es que un mecanismo diseñado como crédito temporal de contingencia se convierta, por una demora administrativa ajena a ella, en una obligación financiera definitiva que deba asumir personalmente.

VIII. INCERTIDUMBRE SOBRE EL MONTO DEL BENEFICIO

TRIGÉSIMO PRIMERO.

A la fecha, la accionante no cuenta con comunicación individual oficial de ICETEX que determine el monto exacto que será objeto de legalización.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.

La Universidad del Norte informó que el complemento institucional tendría como finalidad cubrir el valor de matrícula que no fuera financiado por MinCiencias y señaló como referencia un monto de hasta \$48.000.000 para el rubro de matrícula, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria.

TRIGÉSIMO TERCERO.

Previamente, la accionante había recibido de manera informal una referencia aproximada de \$36.000.000, sin contar con documento oficial de ICETEX que permitiera confirmar dicha cifra.

TRIGÉSIMO CUARTO.

La accionante no sostiene que \$36.000.000 sea el monto jurídicamente reconocido, ni sostiene que \$48.000.000 sea necesariamente el monto individual que deba desembolsarse.

Precisamente lo contrario:

La existencia de información no individualizada y de diferentes cifras de referencia demuestra la necesidad de que la autoridad competente determine formalmente el alcance de la financiación aplicable al caso concreto.

TRIGÉSIMO QUINTO.

Esta definición resulta especialmente relevante porque de ella dependen decisiones académicas y financieras de la accionante, incluida la formalización y eventual exigibilidad del crédito puente.

IX. DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO ANTE MINCIENCIAS

TRIGÉSIMO SEXTO.

El 19 de agosto de 2026, la accionante presentó derecho de petición ante MinCiencias.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.

En dicha petición solicitó, entre otros aspectos:

- a. información sobre el estado jurídico de la Resolución No. 0714 de 2026;
- b. información sobre los recursos interpuestos;
- c. aclaración sobre el alcance de la condición “elegible y financiable”;
- d. información sobre la remisión de la información a las entidades intervinientes;
- e. información sobre el procedimiento de legalización;
- f. información sobre el monto aplicable; y
- g. orientación frente a las consecuencias académicas y financieras derivadas de la demora administrativa.

TRIGÉSIMO OCTAVO.

A la fecha de presentación de esta acción no se ha recibido respuesta de fondo a dicha petición.

La accionante no fundamenta exclusivamente la presente tutela en la falta de respuesta, pues reconoce que deben respetarse los términos legales aplicables.

La petición constituye, además, prueba de que la accionante ha acudido diligentemente a los canales institucionales disponibles y ha intentado obtener información oficial antes de acudir al juez constitucional.

X. AUSENCIA DE IMPUTACIÓN A LA ACCIONANTE

TRIGÉSIMO NOVENO.

La accionante ha cumplido las actuaciones que se encontraban bajo su responsabilidad dentro de la convocatoria.

CUADRAGÉSIMO.

No existe, según la información actualmente disponible, una actuación pendiente de la accionante que sea la causa de que ICETEX no haya iniciado su legalización individual.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.

La situación actual depende de actuaciones administrativas e interinstitucionales que corresponden a entidades distintas de la accionante.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.

Resultaría desproporcionado que el costo académico y financiero de dicha indefinición recaiga exclusivamente sobre la accionante mediante la pérdida de su cupo, imposibilidad de iniciar estudios, interrupción académica o consolidación de una obligación financiera que se originó como mecanismo temporal mientras las entidades estatales culminaban sus actuaciones.

XI. PROBLEMA CONSTITUCIONAL

CUADRAGÉSIMO TERCERO.

El problema constitucional que se somete al despacho no consiste en determinar si los recursos contra la Resolución No. 0714 deben prosperar o ser negados.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.

Tampoco se solicita que el juez sustituya a MinCiencias en la evaluación de las propuestas, altere el orden de mérito o desconozca los derechos de los demás participantes.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.

El problema constitucional consiste en determinar:

¿Puede una administración que todavía debe resolver recursos legítimamente interpuestos dejar, durante ese trámite, a una estudiante que figura oficialmente como “elegible y financiable” sin una ruta efectiva que proteja su acceso y permanencia en la educación superior, trasladándole las consecuencias académicas y financieras de la demora administrativa?

CUADRAGÉSIMO SEXTO.

La situación se agrava porque concurren simultáneamente:

1. un Banco Definitivo publicado oficialmente;
2. una condición expresa de “elegible y financiable”;
3. recursos administrativos pendientes;
4. ausencia de remisión del listado a ICETEX;
5. ausencia de legalización individual;
6. ausencia de carta de patrocinio;
7. ausencia de monto individual oficialmente comunicado;
8. un programa académico cuyo inicio fue previamente aplazado;
9. un crédito puente de \$12.854.100;
10. vencimientos financieros próximos; y
11. una accionante que no controla ninguna de las actuaciones administrativas pendientes.

XII. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

1. Derecho a la educación

El artículo 67 de la Constitución reconoce la educación como derecho de la persona y servicio público con función social.

En el caso concreto, la controversia no se refiere a una expectativa abstracta de acceder a educación superior.

La accionante ya fue admitida a un programa concreto y aparece en el Banco Definitivo de la Convocatoria 975 como elegible y financiable.

La protección constitucional comprende las condiciones que permiten el acceso, permanencia y continuidad efectiva del proceso educativo.

La Corte Constitucional ha reiterado que las barreras económicas o administrativas que no son imputables al estudiante pueden adquirir relevancia constitucional cuando afectan materialmente su proceso educativo. La Sentencia T-205 de 2026 resulta especialmente pertinente porque analizó precisamente los efectos de fallas de coordinación en la ejecución de un programa de becas y concluyó que no resulta constitucionalmente admisible trasladar al estudiante las consecuencias negativas derivadas de fallas administrativas e interinstitucionales ajenas a su desempeño.

2. Debido proceso administrativo

El artículo 29 de la Constitución extiende el debido proceso a las actuaciones administrativas.

La accionante reconoce que los recursos contra la Resolución 0714 deben tramitarse y resolverse por la autoridad competente.

Precisamente por ello, no solicita al juez constitucional que sustituya a MinCiencias.

Sin embargo, la existencia de recursos no elimina los deberes permanentes de la administración de actuar con coordinación, eficacia, celeridad, buena fe y protección de los derechos fundamentales.

La Ley 1437 de 2011 establece expresamente estos principios para la actuación administrativa.

3. Buena fe y confianza legítima

El artículo 83 constitucional impone a las autoridades el deber de actuar conforme a los postulados de buena fe.

La confianza legítima no significa que la administración no pueda corregir sus actuaciones ni que los recursos administrativos pierdan eficacia.

Significa que cuando la propia administración genera mediante actuaciones oficiales una expectativa seria y fundada, debe actuar de manera coherente y adoptar medidas que eviten que el cambio o la incertidumbre produzcan consecuencias desproporcionadas.

En el presente caso la expectativa no nace de una promesa informal.

Existe una secuencia objetiva:

- convocatoria pública;
- postulación;
- banco preliminar;
- modificación de la posición;
- Banco Definitivo;
- posición 341;
- condición oficial de “elegible y financiable”;
- admisión universitaria;
- aplazamiento del inicio académico para permitir el trámite;
- implementación de un crédito puente;
- comunicaciones institucionales sobre la financiación.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-205 de 2026, reiteró que la confianza legítima exige coherencia institucional y que, cuando existen expectativas serias y fundadas generadas por las propias actuaciones de la administración, deben adoptarse medidas de transición que eviten trasladar abruptamente sus consecuencias al administrado.

4. Coordinación administrativa

La ejecución de la convocatoria involucra diferentes entidades.

MinCiencias interviene en la convocatoria, evaluación, resultados y actuaciones administrativas correspondientes.

ICETEX interviene posteriormente en la legalización y desembolso.

Según la información recibida por la accionante, el Ministerio de Educación Nacional interviene en la cadena institucional previa a ICETEX.

La Universidad del Norte interviene en la materialización académica y ha implementado mecanismos temporales de financiación.

La existencia de varias entidades no constituye por sí misma una vulneración.

El problema constitucional aparece cuando esa fragmentación produce un resultado en el que cada entidad depende de otra mientras la estudiante queda expuesta a perder su continuidad académica o asumir una obligación económica.

La Ley 1437 establece que las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el reconocimiento efectivo de los derechos de los particulares y que deben evitar dilaciones y retardos injustificados.

XIII. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Legitimación por activa

La accionante es titular directa de los derechos fundamentales cuya protección solicita y actúa en nombre propio.

2. Legitimación por pasiva

MinCiencias es la entidad accionada porque:

- estructuró la convocatoria;
- adelantó el procedimiento de selección;
- publicó el Banco Definitivo;
- expidió la Resolución No. 0714 de 2026; y
- debe continuar las actuaciones administrativas necesarias para determinar la situación definitiva de la convocatoria.

3. Vinculación de las demás entidades

Se solicita la vinculación de ICETEX, Ministerio de Educación Nacional y Universidad del Norte para que informen sobre las actuaciones que correspondan a sus competencias y para garantizar que cualquier orden constitucional sea integral y pueda cumplirse efectivamente.

No se atribuye a la Universidad del Norte la causa de la demora administrativa.

Por el contrario, se reconoce que ha implementado medidas para mitigar sus efectos.

4. Subsidiariedad

La accionante reconoce que existen mecanismos ordinarios para controvertir actos administrativos.

Sin embargo, esta acción no pretende obtener la nulidad, modificación o sustitución de la Resolución No. 0714 de 2026.

La tutela busca impedir que, mientras se surte el procedimiento administrativo, se produzca una afectación actual e inminente del derecho fundamental a la educación mediante:

- pérdida del cupo;
- imposibilidad de matrícula;
- imposibilidad de iniciar el programa;
- interrupción de la continuidad académica; o
- consolidación de una obligación económica originada exclusivamente en la demora administrativa.

El Decreto 2591 reconoce expresamente la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable cuando existen otros medios de defensa judicial.

5. Inmediatez

La acción se presenta inmediatamente frente a la situación que actualmente amenaza la continuidad académica.

La Resolución 0714 fue publicada el 31 de julio de 2026.

El 18 de agosto de 2026 MinCiencias informó que aún existían recursos pendientes.

El 19 de agosto de 2026 la accionante presentó derecho de petición.

El 26 de agosto de 2026 la accionante realizó nueva consulta ante ICETEX y confirmó que aún no puede iniciarse la legalización individual sin la remisión institucional correspondiente.

El inicio académico se encuentra próximo.

Existe, por tanto, una relación temporal directa entre los hechos y la acción constitucional.

XIV. PERJUICIO IRREMEDIABLE

La amenaza presenta las características de inminencia, gravedad, urgencia e impostergabilidad.

Inminencia

El programa académico está próximo a iniciar y la Universidad ya debió aplazar su inicio aproximadamente quince días.

Gravedad

Está comprometida la posibilidad real de iniciar y permanecer en un programa de educación superior para el cual la accionante fue admitida y respecto del cual figura oficialmente como elegible y financiable.

Urgencia

Existen decisiones financieras próximas, particularmente relacionadas con el crédito puente de \$12.854.100.

Impostergabilidad

Esperar pasivamente hasta que transcurran los términos máximos de las actuaciones administrativas podría producir que la protección constitucional llegue cuando ya se haya perdido el inicio académico o se hayan consolidado obligaciones económicas.

La finalidad de la tutela no es reemplazar el procedimiento administrativo, sino impedir que la espera legítima de la administración produzca un daño injustificado en el proceso educativo de la accionante.

XV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, si lo considera necesario y urgente, adopte medidas provisionales destinadas a impedir que durante el trámite constitucional se consolide el perjuicio. El artículo 7 faculta al juez constitucional para adoptar medidas provisionales desde la presentación de la tutela cuando resulten necesarias para proteger el derecho amenazado.

Solicito particularmente:

PRIMERA.

Que se ordene a MinCiencias, dentro del ámbito de sus competencias, informar al despacho y adoptar las actuaciones necesarias para que la situación de la accionante como integrante del Banco Definitivo de Elegibles y Financiados no sea afectada por una actuación u omisión que le sea imputable a ella, mientras se resuelven los recursos administrativos pendientes.

SEGUNDA.

Que se ordene a las entidades vinculadas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, abstenerse de trasladar a la accionante consecuencias académicas o financieras exclusivamente derivadas de la demora administrativa en la legalización, mientras se define su situación definitiva.

TERCERA.

Que se oficie a la Fundación Universidad del Norte para que informe al despacho la situación académica de la accionante y las condiciones actualmente aplicables a su matrícula e inicio del programa, sin que la presente solicitud implique cuestionamiento alguno a las medidas de apoyo o complemento que la Universidad haya ofrecido voluntariamente.

CUARTA.

Que se oficie a MinCiencias para que informe inmediatamente:

- a. estado actual de la Resolución No. 0714 de 2026;
- b. número de recursos interpuestos;
- c. estado de cada uno;
- d. estado actual del Banco Definitivo;
- e. alcance de la condición “elegible y financiable”;
- f. situación de la posición 341 de la accionante;
- g. número vigente de apoyos financiables para la Modalidad 1; y
- h. procedimiento previsto para los estudiantes cuyo calendario académico inicia antes de culminar la legalización.

XVI. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

PRIMERA.

AMPARAR mis derechos fundamentales a la educación, debido proceso administrativo, igualdad y petición, así como los principios constitucionales de buena fe, confianza legítima, coordinación, eficacia y celeridad administrativa.

SEGUNDA.

Ordenar a MINCIENCIAS que informe de manera clara, completa, verificable y documentada el estado jurídico actual de la Resolución No. 0714 de 2026.

TERCERA.

Ordenar a MinCiencias que informe el número de recursos interpuestos contra la Resolución No. 0714, su estado actual y las actuaciones pendientes para su resolución.

CUARTA.

Ordenar a MinCiencias que informe de manera clara el alcance que tiene, dentro de la Convocatoria 975, la condición “elegible y financiable” que aparece respecto de la accionante.

QUINTA.

Ordenar a MinCiencias que certifique si la accionante, identificada en el Banco Definitivo con la posición 341, permanece dentro del grupo de propuestas elegibles y financiables mientras se resuelven los recursos, y cuáles son las condiciones jurídicas aplicables.

SEXTA.

Ordenar a MinCiencias que informe cuál es el número vigente de apoyos financiables para la Modalidad 1 – Maestría Nacional, cuál es su fundamento normativo, presupuestal y técnico, y cómo se relaciona dicho número con la condición de financiable reconocida a la accionante.

SÉPTIMA.

Ordenar a MinCiencias que, una vez jurídicamente habilitada para ello, remita sin dilaciones injustificadas la información oficial correspondiente a la accionante a las entidades que deban intervenir en la cadena de legalización.

OCTAVA.

Ordenar a ICETEX que, una vez reciba oficialmente la información correspondiente, adelante diligentemente las actuaciones que sean de su competencia para iniciar la legalización individual de la accionante y le informe por escrito:

- a. requisitos;
- b. documentos;
- c. etapas;
- d. términos;
- e. monto individual reconocido;

- f. rubros financiables; y
- g. procedimiento de desembolso.

NOVENA.

Ordenar a las entidades competentes que el monto individual del beneficio, una vez jurídicamente determinado, sea comunicado a la accionante mediante fuente oficial y verificable.

DÉCIMA.

Ordenar que las entidades involucradas coordinen las actuaciones que correspondan a sus respectivas competencias para evitar que la fragmentación administrativa genere una barrera efectiva para el acceso y permanencia de la accionante en la educación superior.

DÉCIMA PRIMERA.

Ordenar que las consecuencias económicas que deriven exclusivamente de una demora administrativa no imputable a la accionante no sean trasladadas a esta como una obligación definitiva mientras no exista una determinación oficial de su situación.

Esta pretensión no busca desconocer obligaciones válidamente adquiridas, sino impedir que una obligación concebida como mecanismo temporal se transforme en una carga definitiva únicamente por una demora institucional ajena a la estudiante.

DÉCIMA SEGUNDA.

En caso de que durante el trámite de la presente acción haya vencido el término legal aplicable al derecho de petición presentado el 19 de agosto de 2026, ordenar a MinCiencias emitir una respuesta de fondo, clara, completa, congruente y verificable.

DÉCIMA TERCERA.

Adoptar cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados, sin desconocer la competencia de MinCiencias para resolver los recursos administrativos ni los derechos de los demás participantes de la Convocatoria 975 de 2026.

XVII. ACLARACIÓN EXPRESA DEL ALCANCE DE LA ACCIÓN

Para evitar cualquier interpretación equivocada de las pretensiones, manifiesto expresamente que:

NO SOLICITO:

1. Que se eliminen o desconozcan los recursos administrativos presentados por terceros.
2. Que el juez constitucional sustituya a MinCiencias en la resolución de dichos recursos.
3. Que se modifique arbitrariamente el orden de mérito.
4. Que se excluya a otros participantes.
5. Que se me otorgue un beneficio superior al establecido en la convocatoria.
6. Que se declare que la Resolución No. 0714 es absolutamente inmodificable.
7. Que ICETEX efectúe un desembolso sin recibir la información oficial necesaria.
8. Que se desconozca la autonomía de la Universidad del Norte.
9. Que se modifiquen o eliminen los apoyos o complementos voluntariamente ofrecidos por la Universidad del Norte.

SÍ SOLICITO:

Que mientras las autoridades competentes culminan legítimamente el procedimiento administrativo, la accionante no sea privada de su posibilidad de acceder, iniciar y continuar su formación académica ni quede obligada a soportar como consecuencia definitiva los costos derivados exclusivamente de una demora administrativa que no depende de su conducta.

XVIII. PRECEDENTE CONSTITUCIONAL RELEVANTE

La Sentencia T-205 de 2026, proferida por la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional el 8 de julio de 2026, constituye un precedente especialmente relevante.

En dicha decisión, la Corte examinó una situación relacionada con la ejecución de un programa de becas en la que existieron inconsistencias y falta de coordinación entre las entidades responsables.

La Corte reiteró, entre otras reglas, que:

- las fallas administrativas e interinstitucionales ajenas al estudiante no pueden trasladarse injustificadamente a este;
- la confianza legítima protege expectativas serias y fundadas generadas por las propias actuaciones de las autoridades;
- la administración debe actuar de manera coherente y coordinada;
- las instituciones educativas y autoridades deben evitar que los problemas económicos o administrativos derivados de la ejecución de un programa de becas se conviertan en barreras para la educación.

La presente acción no afirma que los hechos sean idénticos a los estudiados en dicha sentencia.

La relevancia del precedente radica en la regla constitucional aplicable: la organización interna y las dificultades de coordinación de un programa de financiación educativa no deben convertirse en una carga económica o una barrera académica injustificada para el estudiante.

XIX. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tengan como pruebas documentales los siguientes documentos:

ANEXO 1. Convocatoria y postulación

Términos de referencia de la Convocatoria No. 975 de 2026, adendas y documentos modificatorios pertinentes, así como soporte de la postulación a la Modalidad 1 – Maestría Nacional.

ANEXO 2. Banco preliminar

Documento en el que consta la posición preliminar 360 de la accionante.

ANEXO 3. Banco definitivo

Banco Definitivo de Elegibles y Financiables en el que la accionante aparece en la posición 341 como “elegible y financiable”.

ANEXO 4. Resolución No. 0714 de 2026

Copia de la Resolución No. 0714 del 31 de julio de 2026 y soporte de su publicación.

ANEXO 5. Comunicación de MinCiencias del 18 de agosto de 2026

Registro de la conversación con atención al ciudadano en la que se informó:

- que la Resolución 0714 aún no estaba en firme;
- que existían recursos;
- que el plazo máximo informado para resolverlos era de dos meses; y
- que el listado todavía no había sido remitido a ICETEX.

ANEXO 6. Derecho de petición del 19 de agosto de 2026

Copia del derecho de petición presentado ante MinCiencias y constancia de radicación.

ANEXO 7. Consultas ante ICETEX

Soportes de las consultas realizadas ante ICETEX respecto del procedimiento de legalización y de la cadena institucional requerida para iniciar dicho trámite.

ANEXO 8. Admisión y situación académica ante Universidad del Norte

Documentos relacionados con la admisión a la Maestría en Lenguaje y Sociedad y comunicaciones sobre el aplazamiento del inicio académico.

ANEXO 9. Crédito puente

Comunicación de aprobación del crédito por \$12.854.100, sus condiciones, pagaré, carta de instrucciones, Fondo de Garantías y demás documentos de formalización.

ANEXO 10. Comunicación de Universidad del Norte sobre cancelación del crédito puente

Documento en el cual la Universidad informa que, una vez legalizada la beca ante ICETEX, el crédito será cancelado en su totalidad, incluidos los costos asociados.

ANEXO 11. Comunicaciones sobre complemento de matrícula

Comunicaciones oficiales de la Universidad relativas al complemento destinado a cubrir el valor de matrícula no financiado por MinCiencias y a la referencia de hasta \$48.000.000.

ANEXO 12. Comunicación de la Universidad sobre el estado actual del procedimiento

Comunicación en la que la Universidad informa que permanece a la espera de definiciones de MinCiencias y que se encuentra revisando internamente el procedimiento relacionado con el crédito puente.

ANEXO 13. Información presupuestal y términos de referencia

Apartes pertinentes de los términos de referencia relativos a:

- mínimo de 200 apoyos para Maestría Nacional;
- hasta \$48.000.000 para matrícula;

- duración de hasta dos años;
- vigencias futuras 2027, 2028 y 2029.

ANEXO 14. Demás documentos pertinentes

Cualquier otro documento que permita acreditar los hechos expuestos.

XX. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL DESPACHO

Solicito respetuosamente que, si lo considera necesario, el despacho requiera directamente a las entidades correspondientes para que informen:

A MINCIENCIAS:

1. Estado jurídico actual de la Resolución No. 0714 de 2026.
2. Número de recursos interpuestos.
3. Estado individual de dichos recursos.
4. Estado actual del Banco Definitivo.
5. Alcance jurídico de la expresión “elegible y financiable”.
6. Situación actual de la posición 341 de la accionante.
7. Número vigente de apoyos financiables para Modalidad 1.
8. Fundamento jurídico, presupuestal y técnico de dicho número.
9. Estado de la remisión de información a las entidades intervinientes.
10. Procedimiento previsto para estudiantes cuyo periodo académico inicia antes de culminar la legalización.

AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:

11. Si interviene efectivamente en la cadena institucional de remisión de información de la Convocatoria 975.
12. En caso afirmativo, cuál es su competencia concreta.
13. Si ha recibido información relacionada con la convocatoria.

14. Qué actuaciones debe realizar una vez reciba dicha información.

A ICETEX:

15. Qué información requiere para iniciar la legalización individual.

16. Si ha recibido información correspondiente a la accionante.

17. Qué entidad debe remitir dicha información.

18. Cuáles son los requisitos concretos para la legalización.

19. Cuál es el procedimiento para determinar el monto individual del beneficio.

20. Qué procedimiento aplica a estudiantes cuyo programa académico inicia antes de culminar la legalización.

A LA UNIVERSIDAD DEL NORTE:

21. Fecha efectiva de inicio del programa.

22. Situación académica actual de la accionante.

23. Estado del crédito puente por \$12.854.100.

24. Fecha en que eventualmente se harían exigibles sus cuotas.

25. Tratamiento previsto para el crédito si la legalización administrativa tarda más del plazo inicialmente previsto.

26. Tratamiento previsto si el monto finalmente reconocido por la convocatoria difiere de las estimaciones iniciales.

27. Medidas académicas previstas para garantizar la continuidad de la accionante mientras se define la financiación.

XXI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.

La existencia de otras actuaciones constitucionales relacionadas con la Convocatoria 975, de las cuales he tenido conocimiento a través de información pública, no corresponde a acciones

presentadas por la suscrita y no implica identidad de partes, causa y objeto con la presente acción.

XXII. COMPETENCIA

Solicito que la presente acción sea conocida por un juez constitucional con jurisdicción en Barranquilla, Atlántico, por cuanto en esta ciudad reside la accionante y aquí se producen de manera concreta los efectos de la amenaza que se pretende conjurar, particularmente en relación con su acceso, inicio y permanencia en el programa de educación superior al que fue admitida.

XXIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

VALENTINA PALACIO ASCENCIO

C.C. No. 1234089805

Dirección: Calle 56#25A-33

Correo electrónico: valenpasc @hotmail.com

Teléfono: 3003535940

ACCIONADO

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS

ENTIDADES CUYA VINCULACIÓN SE SOLICITA

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE

XXIV. PETICIÓN FINAL

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente al despacho AMPARAR mis derechos fundamentales a la educación, debido proceso administrativo, igualdad y petición, así como los principios de buena fe, confianza legítima, coordinación, eficacia y celeridad administrativa, y adoptar las medidas necesarias para que la accionante pueda iniciar y continuar su proceso educativo sin que las consecuencias de una demora administrativa ajena a su conducta sean trasladadas injustificadamente a su esfera académica o financiera.

Todo ello, sin desconocer la competencia de MinCiencias para resolver los recursos administrativos interpuestos contra la Resolución No. 0714 de 2026, ni los derechos de los demás participantes de la Convocatoria 975 de 2026.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Valentina Palacio Ascencio". The signature is written in a cursive, flowing style.

VALENTINA PALACIO ASCENCIO

C.C. No. 1234089805